



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	Vanessa Monsalve Gómez
Demandado	Piedad Eugenia Molina Ortiz
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00678 -00
Auto	Interlocutorio No. 1715
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá la apoderada judicial de la parte demandante manifestar bajo la gravedad de juramento, cual es el domicilio de la demandada Piedad Eugenia Molina Ortiz, teniendo en cuenta que, en el acápite notificaciones y del certificado mercantil de persona natural, se indica que la residencia de esta es el municipio de Itagüí.

Segundo: De conformidad a lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., la medida cautelar solicitada resulta improcedente, toda vez que no nos encontramos ante un proceso que verse sobre el dominio u otro derecho real principal o frente a un proceso en el que se estén persiguiendo el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Conforme a lo anterior, se deberá acreditar el requisito de procedibilidad y allegará la conciliación extrajudicial en derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. o en su defecto, se adecuará la solicitud de medidas cautelares conforme al literal C del artículo 590 *ibídem*.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>130</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del F Juzgado hoy <u>5 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria
--

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04e0b45f18a600e1a0fac100d6573530b9b26935f2cb2d4d0a7c076579
3d4e3a**

Documento generado en 04/08/2021 04:34:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>